

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

Programa Integral de Fortalecimiento de la Autonomía de las Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica.

Artículo 1° - La presente ley tiene por objeto fortalecer la autonomía de las mujeres víctimas de violencia doméstica a través de la asistencia económica, la promoción de la inserción laboral y el régimen licencia especiales, comprendidas en el artículo 6 inciso A) de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres,

Artículo 2° - Créase el Programa de Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica bajo el ámbito del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM).

Título I

MEDIDA CAUTELAR

Artículo 3° - Incorpórese como inciso b.11 del artículo 26 de la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales el siguiente:

b.11. Ordenar el otorgamiento de una asistencia económica provisoria, según corresponda, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa, cuando la mujer no perciba ingresos propios suficientes y el juez haya determinado alguna/s medida/s preventiva/s y/o urgentes que afecten la autonomía de la víctima de violencia doméstica como consecuencia de la dependencia económica del agresor.

La misma consistirá en una prestación monetaria mensual, por un valor equivalente a un salario mínimo vital y móvil, el cual será otorgado por el Instituto Nacional de las Mujeres que deberá realizar el seguimiento de los casos e informar al juez a su requerimiento, ofreciendo a la mujer una alternativa de capacitación laboral acorde al caso.

Artículo 4° - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la ley 26.485, la percepción de la asistencia económica a la que hace referencia el inciso b.11. del artículo 26 de la ley 26.485 podrá ser otorgada por única vez extendiéndose por un plazo de hasta seis (6) meses pudiendo ser prorrogado por el mismo plazo a criterio del juez de la causa.

Título II

INSERCIÓN LABORAL

Artículo 5° - El Programa de Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica tiene por objeto la incorporación laboral de las mujeres víctimas de violencia doméstica desempleadas, en empleos de calidad en el sector público o privados.

Artículo 6° - Podrán participar del programa las mujeres víctimas de violencia domésticas desempleadas que hayan recibido la asistencia económica establecida en el inciso b.11 del artículo 26 de la ley 26.485. Se deberá respetar el derecho a la confidencialidad y a la intimidad de la víctima establecido en el marco de la ley 26.485.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

Artículo 7° - Los empleadores que adhieran al programa para incorporar dentro de su personal a mujeres víctimas de violencia doméstica desempleadas obtendrán los siguientes beneficios:

1) Reducción del 100% por 24 meses de las contribuciones patronales establecidas en el régimen general con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino, leyes 24.241 y 26.425;
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, ley 19.032 y sus modificatorias;
- c) Fondo Nacional de Empleo, ley 24.013 y sus modificatorias;
- d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, ley 24.714 y sus modificatorias;
- e) Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios, leyes 25.191 y 26.727.

Las reducciones mencionadas no podrán afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la seguridad social. El Poder Ejecutivo nacional adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar la aplicación de la reducción de que se trata.

No se encuentran comprendidas dentro de lo dispuesto en este artículo las contribuciones previstas en la ley 23.660 y sus modificatorias, con destino a las obras sociales, como tampoco las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias.

2) Podrán contabilizar como parte del salario una ayuda económica mensual a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres, equivalente al 30% del sueldo por hasta el monto de un salario mínimo vital y móvil, por un plazo de 24 meses y abonarán como mínimo la diferencia necesaria para alcanzar el salario establecido para la categoría laboral que corresponda, de acuerdo con las normas legales y convencionales que resulten aplicables.

Artículo 8° - La ayuda económica mensual prevista por el Programa Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica reviste el carácter de subsidio al empleo y no constituye vínculo laboral alguno entre sus destinatarios y el INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, ni genera su responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones de los empleadores.

Artículo 9°- Los empleadores interesados en participar en el Programa de Inserción Laboral de Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica deberán tramitar su adhesión en una Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo o en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente a su domicilio, según las condiciones que fije la reglamentación de la presente ley.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

Título III

RÉGIMEN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 10 - Corresponde a todas las trabajadoras víctimas de violencia doméstica comprendidas en el marco de la leyes N° 20.744 de Contrato de Trabajo, Ley N° 26.844 Régimen especial de Contrato de Trabajo para el personal de casas particulares y la Ley N° 26.727 Régimen de Trabajo Agrario, la siguiente licencia especial por violencia doméstica:

"Por violencia contra la mujer trabajadora en los términos de la Ley N° 26.485, hasta un máximo de treinta (30) días por año calendario, aun cuando fueran discontinuos. En tal supuesto, la trabajadora deberá acreditar la intervención médica, psicológica o de autoridad sanitaria y la presentación realizada en instancia administrativa, policial, fiscal o judicial." En dicho caso, el empleador deberá resguardar la intimidad de la mujer trabajadora.

Título IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11 - Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben incorporarse a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional correspondientes al Instituto Nacional de las Mujeres.

Se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a realizar las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12 - Constitúyase el Fondo para el Pago de la Asistencia Económica establecida en el inciso b.11. del artículo 26 de la ley 26.485, que será administrado por el Instituto Nacional de las Mujeres, con una asignación presupuestaria equivalente al 10% de la recaudación del impuesto interno a las bebidas alcohólicas estipulado en el capítulo II de la ley N° 24.674, texto ordenado 1979 y sus modificaciones y complementarias.

El Instituto Nacional de las Mujeres, podrá ejercer acciones pertinentes contra el opresor para recuperar las sumas abonadas en el concepto de asistencia económica incorporada en el inciso b.11. del artículo 26 de la Ley 26.485.

Artículo 13 - Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones normativas y presupuestarias necesarias para cumplir con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. MAGDALENA SOLARI QUINTANA
SENADORA DE LA NACION


Dr. MAURICE FABIAN CLOSS
SENADOR DE LA NACION

Fundamentos

En las últimas décadas nuestro país, viene atravesando cambios importantes con respecto al reconocimiento de los derechos humanos y en relación con los derechos de las mujeres se han conseguido logros significativos tanto en el plano normativo, como en el rol institucional.

La reforma constitucional de 1994, incrementó la esfera de protección hacia la mujer, a partir de los postulados que emanan de los tratados internacionales con jerarquía constitucional que aluden explícita e implícitamente a las distintas áreas de protección y especialmente en materia sanitaria (art. 75, inc. 22, CN).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (arts. II –derecho de igualdad ante la ley– y IX –derecho a la preservación de la salud y al bienestar–), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 2, 3, 7, 16 y 25: contienen referencias concretas en pos de la igualdad de sexos y el derecho a la salud), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1999, en vigor desde el 22/12/2000). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2 y 3: los Estados parte se comprometen a asegurar a hombres y mujeres por igual todos los derechos económicos, sociales y culturales); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 4º, inc. 1º; 5, inc. 1º; 6, 11; 17, inc. 2º; 24 y 26; sin perjuicio de señalar que en la mayoría del articulado hay normas que tutelan a la mujer en diversas situaciones específicas); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 3, 14, 16 y 23).

La Convención sobre la Erradicación de toda forma de Violencia contra la Mujer (Belém do Pará –CBDP–) y las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables (Reglas de Brasilia; arts. 17 a 20, a las que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación –CSJN– mediante acordada 5/2009), son herramientas de gran importancia en la materia.

La reforma produjo significativos avances en materia política reconociendo la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres (art. 37) y faculta al congreso promover y legislar en medidas de acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales con relación a las mujeres (art. 75, inc. 23).

Entre las medidas más importantes podemos destacar la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales sancionada en 2009, la ley 26.791 que reforma el artículo 80 del Código Penal, homicidio calificado por el vínculo (Femicidio) sancionada en 2012 y la ley 27.039 que crea el "Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género". Línea telefónica gratuita con alcance nacional "144" sancionada en 2014.

En 2006 se creó, en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Oficina de Violencia Doméstica O.V.D. (acordada 39/2006), con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia doméstica, que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad y en el 2009 se creó la Oficina de la Mujer O.M. (acordada 13/2009) la que ha impulsado desde su creación un amplio proceso para la incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos para lograr la equidad de género.

En el 2017, en reemplazo del Consejo Nacional de Las Mujeres se creó el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), organismo encargado de liderar las políticas para la promoción de la igualdad de género en la República Argentina. Fue jerarquizado con rango de Secretaría de Estado, como ente descentralizado bajo la órbita del Ministerio de

Salud y Desarrollo Social de la Nación lo que le da mayor autonomía en la toma de decisiones y ejecución de su presupuesto.

Si bien en los últimos años, los avances en materia de igualdad y Derechos en la región como en nuestro país han sido contundentes aún nos falta un largo camino por recorrer.

En América Latina y el Caribe alrededor de 30% de mujeres y niñas han sufrido alguna agresión física o sexual por parte de sus parejas o exparejas, según datos de la OMS.

La dependencia económica y la insuficiencia de ingresos constituye un factor que incide en la permanencia de las mujeres en situaciones de violencia, lo cual se revierte con acciones que generen cambios en la vida de las mujeres y potencien sus capacidades de liderazgo como agentes de cambio social, económico y político, pero también es necesario implementar programas de tratamiento de las víctimas y de los agresores/maltratadores, ampliar la oferta de los servicios públicos (salud, judiciales, empresariales y de reparación de daños) a las mujeres, las acciones para la prevención, la adopción de nuevas leyes para una vida libre de violencia, las reformas al sistema judicial, las estrategias para incorporar en la política educativa nuevas disposiciones y medidas que conduzcan a transformar la cultura.

Según el Informe anual de los servicios de atención a víctimas de violencia de género de la Defensoría General de la Nación Según los datos recogidos en todos los juzgados y comisarias de Argentina¹, 86.700 mujeres denunciaron en 2017 algún caso de agresión física o psicológica. El número cuadruplica el registrado cuatro años antes, en 2013, cuando los casos sumaron 22.577.

La información estadística consolidada y armonizada por el INDEC, a partir de los datos proporcionados por parte de los organismos públicos que registran casos de violencia contra las mujeres por razones de género, y que aportan al RUCVM, ha permitido recopilar entre el 01/01/2013 y el 31/12/2017 un total de 260.156 casos.

La frecuencia de la violencia y el tiempo de maltrato constituyen dos variables que dan cuenta de la gravedad de la situación de violencia que soportan las mujeres antes de decidirse a concurrir a un centro en busca de ayuda. En el 93,3% de los casos registrados e incorporados al RUCVM, las mujeres mencionan que han sufrido situaciones de violencia más de una vez. En cuanto al tiempo de maltrato padecido, el 40,5% de los casos refiere a un período de 1 a 5 años y el 23,8% de los casos a más de 10 años de maltrato.

Con respecto a la situación laboral de las víctimas, que expresa su grado de vulnerabilidad y sus posibilidades económicas para salir del contexto de violencia, la mitad de los casos corresponde a mujeres que tienen un empleo formal o informal (50,4%). Esto contrasta con las características informadas por la víctima acerca del agresor. La mayor parte de las denunciadas cuenta con recursos económicos propios: el 75% manifestó que recibe apoyo familiar o de su entorno, y el 69% es el principal sostén de su hogar. Eso sugiere que las víctimas que no cuentan con recursos económicos tienen menores posibilidades de denunciar, y demuestra la necesidad de implementar políticas públicas para superar la dependencia económica del agresor.

Aún a pesar del extenso camino recorrido en la construcción de un andamiaje legal internacional y su incorporación a la legislación local², incluso en nuestra Carta Magna, en

¹ En cumplimiento de la ley nacional 26.485/2009, el Consejo Nacional de las Mujeres (actualmente, Instituto Nacional de las Mujeres)⁶, firmó el 12 de septiembre de 2012 un convenio con el INDEC para que este generará información estadística mediante la implementación de un registro único de casos de violencia contra las mujeres a nivel nacional, que reuniera los datos dispersos en diferentes organismos, tanto de jurisdicción nacional como provincial o municipal, que asistiera y registrara casos de violencia hacia las mujeres basada en su condición de género, creándose de esta forma el RUCVM.

² La ley nacional 24.417/1994 de Protección contra la Violencia Familiar

relación con la temática de la violencia contra la mujer³, aún es necesario continuar disponiendo herramientas que permitan desarmar el andamiaje cultural que soporta una sociedad que ha tolerado la violencia contra las mujeres, la ha naturalizado y convertido en un hábito.

Sin lugar a dudas, el primer paso garantizar la independencia de una persona es la posibilidad de darse sustento. Una capacidad que se construye gradualmente y que este proyecto busca apuntalar construyendo un puente que garantice el ingreso familiar desde el momento de la emergencia y por un período que le permita a esa mujer, a esa mamá forjar un nuevo esquema familiar, lejos de la violencia.

Conocer la situación laboral de la víctima es importante, porque pone en evidencia la vulnerabilidad que ella tiene con respecto al agresor. Contar con algún recurso económico representa para la víctima un grado de independencia que le permitiría salir de la situación de violencia y constituye una ventaja en contraposición con las mujeres que dependen económicamente del agresor. Así, la falta de autonomía económica de las mujeres condiciona o limita la posibilidad de independizarse o alejarse de la situación de violencia.

El 59,1% de los casos incorporados al RUCVM cuentan con información en esta variable; de ellos, el 50,4% corresponde a mujeres que manifiestan tener un empleo formal o informal. Cabe aclarar que dentro de la categoría "No ocupada" se encuentran las mujeres que se dedican exclusivamente a tareas domésticas y de cuidado familiar (trabajo no remunerado de los hogares) y que no reciben ningún tipo de remuneración por estas tareas (representan aproximadamente la mitad de los casos de la categoría "No ocupada"). En esta también se incluyen las mujeres jubiladas y pensionadas, que constituyen solo la cuarta parte, mientras que las estudiantes representan un porcentaje menor, algo superior a un octavo.

Lo reflejado por las estadísticas nos expone una situación de extrema vulnerabilidad económica de la mujer que sufre violencia física y/o psicológica que en el caso de las parejas se extiende a través del tiempo como consecuencia de esa dependencia. Romper con ese círculo de dependencia, constituye el puntapié inicial que anima a una mujer, que en general debe asegurarse la manutención de los hijos, a salir de un entorno de violencia. La empodera para denunciar y liberarse de un entorno familiar violento para ella y sus hijos, a tiempo. Las situaciones de violencia familiar que se extienden y perpetran a través de los años, van escalando y haciéndose más frecuentes, los hijos lo naturalizan y la violencia se transmite culturalmente como una forma de trato habitual, en el mejor de los casos, si es que esa escalada de violencia no termina en un femicidio, más temprano que tarde.

Es por ello que el presente proyecto busca brindar una asistencia económica provisoria, dependiendo de la situación particular del caso, a consideración del juez como una medida preventiva y urgente, cuando la mujer no perciba ingresos propios suficientes y se encuentre atada a la dependencia económica de su agresor que no le permita salir del

³ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por el Estado argentino en 1985. Sus consideraciones fueron incorporadas a la Constitución de la Nación Argentina (ley nacional 24.430/1994).

La recomendación n° 19 de la CEDAW, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres durante el período de sesiones del año 1992, en la que se reconoce que la violencia contra la mujer es una de las formas que adopta la discriminación, que impide que las mujeres puedan gozar de sus derechos y libertades en una relación de igualdad con el hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada en 1994 en Belém do Pará, Brasil, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) e incorporada en el derecho nacional mediante la ley 24.632/199612.

El Estatuto de Roma, adoptado en 1998 por la Corte Penal Internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobado en la Argentina de acuerdo con la ley nacional 25.390/20011

circulo de violencia en el que vive. La asistencia económica consiste en una prestación monetaria mensual, equivalente a un salario mínimo vital y móvil que será otorgada por un plazo de 6 meses, con la posibilidad que se prorrogue por 6 meses más por única vez, a consideración del juez que lleve la causa. El Instituto Nacional de las Mujeres será quien la otorgue y realizará el seguimiento del caso e informará al juez su requerimiento y ofrecerá a la mujer una alternativa de capacitación laboral acorde al caso.

La asistencia se da ante la emergencia del caso, cuando no posea la víctimas recursos económicos para poder salir del ámbito de violencia en el que vive, es una medida transitoria más a las que existen actualmente de resguardo de la víctima. Es por ello que se da por un plazo establecido, para que pueda salir de la vivienda que comparte con el agresor y pueda empezar a rearmar su vida, en este sentido el Instituto Nacional de las Mujeres debe brindar herramientas de capacitación laboral para que puedan formarse e incorporarse en el sector formal de la economía.

El proyecto crea también, el Programa de Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica bajo el ámbito del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) que tiene por objeto la incorporación laboral de las mujeres víctimas de violencia doméstica desempleadas, mediante la implementación de incentivos económicos a las empresas que decidan sumarla a su personal. Crea condiciones de oportunidad tanto para las empresas que las incorporen, como a las víctimas de insertarse en el mundo laboral, que tengan un trabajo formal, que sean autosuficientes y reconstruyan su autoestima desde el trabajo.

Las empresas que adhieran al Programa y las incorporen dentro de su personal, tendrán como beneficio la reducción del 100% por 24 meses de las contribuciones patronales y percibirán una ayuda monetaria que contabilizarán como parte del salario a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres, equivalente al 30% del sueldo por hasta el monto de un salario mínimo vital y móvil, por un plazo de 24 meses. Los empleadores deberán abonar como mínimo la diferencia necesaria para alcanzar el salario establecido para la categoría laboral que corresponda, de acuerdo con las normas legales y convencionales que resulten aplicables.

Se debe respetar el derecho a la confidencialidad y a la intimidad de la víctima, establecido en los artículos 3 inc. k), art. 7, inc. f) y art. 16 inc. f) y h) de la ley 26.485

Las medidas de asistencia económica como el programa de inserción laboral se encuentran dentro de las medidas establecidas en el marco de disposiciones de la ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, en los lineamientos para las políticas estatales, art. 10 inc. 3, art 11 inc. 2- b), c) y inc. 6.- c).

Para llevar adelante el pago de la asistencia económica establecida en el inciso b.11. del artículo 26 de la Ley 26.485, se constituye un fondo que será administrado por el INAM con una asignación equivalente al 10% de la recaudación del impuesto interno a las bebidas alcohólicas.

Otro punto importante dentro del proyecto, es el establecimiento de licencias especiales por violencia de género a todas las trabajadoras víctimas de violencia doméstica comprendidas en el marco de la leyes N° 20.744 de Contrato de Trabajo, Ley N° 26.844 Régimen especial de Contrato de Trabajo para el personal de casas particulares y la Ley N° 26.727 Régimen de Trabajo Agrario.

Hoy por hoy distintas provincias como Córdoba, Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe o Formosa, han incorporado las licencias por violencia de género para los agentes públicos provinciales. Así también, La resolución 24/2019 crea el Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género para los empleados públicos nacionales y la resolución 443-E/2017 crea la "Licencia Especial por Violencia de Género", la cual se otorgará con percepción íntegra de haberes al personal de la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional Argentina Y Policía

Senado de la Nación



De Seguridad Aeroportuaria, que se encuentren o hayan atravesado cualquier tipo de violencia de género, y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo.

Por lo expuesto se solicita el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.

Dra. MAGDALENA SOLARI QUINTANA
SENADORA DE LA NACION

Dr. MAURICE FABIAN CLOSS
SENADOR DE LA NACION